

Armenia, 24 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**

Ciudad

**Proceso:** Apertura de sucesión

**Demandante:** Juan Felipe Tamayo Salazar

**Demandado:** Herederos indeterminados y otros

**Radicado:** 2021-228

**Asunto:** Excepciones previas

**ANDRÉS FELIPE GARCÍA WAGNER**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Q., identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.116 de Armenia Q., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 265.122 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de l señor **EMILIO JOSÉ TAMAYO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en Ginebra Suiza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.098.828, encontrándome dentro del término de la demanda y en virtud del artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, respetuosamente propongo las siguientes excepciones previas:

## 1- FALTA DE COMPETENCIA

Solicito señor Juez se decrete probada la excepción previa de falta de competencia, toda vez que como será demostrado el asiento principal de los negocios del causante, el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez(Q.E.P.D.) era la ciudad de Buenaventura Valle.

Para el efecto aporto al expediente la certificación emitida por Margareth Saavedra Flórez, en calidad de subgerente administrativa de la sociedad CADEGRAN LTDA, con NIT 800210008-1, donde consta que el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez tuvo un contrato laboral a término indefinido con la empresa, cuyo domicilio es la ciudad de Buenaventura Valle, tal como consta en el certificado de existencia y representación que también será anexado.

Copia del RUT del causante donde consta que su domicilio es la ciudad de Buenaventura Valle.

Además de ser empleado de la empresa CADEGRAN LTDA, representada legalmente por el señor Luis Enrique Grillo Bautista, el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez era propietario del 50% de la misma y era la fuente única de dinero y donde tenía el mayor porcentaje de su patrimonio.

Dicha sociedad limitada tiene su domicilio exclusivo y único en la ciudad de Buenaventura Valle, tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.

Aporto extractos y certificaciones de crédito emitidos por Bancolombia y Banco de Occidente, donde consta que las cuentas bancarias del señor Jesús Emilio Tamayo Téllez estaban inscritas en la ciudad de Buenaventura Valle, donde tenía el asiento principal de sus negocios.

Informe de tránsito del 27 de enero de 2021 emitido en la ciudad de Buenaventura Valle, donde consta el accidente sufrido por el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez, donde una vez más se comprueba que el lugar de los negocios del causante era el municipio del pacífico colombiano.

Aporto también sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Quindío el 4 de febrero del 2000, donde en varios apartes de la misma se constata que el señor

Emilio José Tamayo Téllez tenía su domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, concordante con el certificado emitido por la empresa CADEGRAN LTDA, el cual fija un interregno de tiempo del contrato laboral a término indefinido del causante como trabajador desde agosto de 1993 hasta el 11 de febrero de 2021.

Igualmente aporto al expediente las certificaciones emitidas por el Hotel Davinci del municipio de Calarcá y el Hotel Brisas del Granada del municipio de Armenia Q., donde consta que el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez se hospedaba regularmente en estos dos hoteles cuando visitaba la capital del Quindío.

Certificación de servicios de lavandería emitido por el establecimiento de comercio New Laundry Lavandería en Agua, con NIT 29.219.114-9 ubicado en la ciudad de Buenaventura Valle, donde consta que el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez utilizaba regularmente los servicios de dicho negocio.

Solicito así mismo que se tenga en cuenta el registro civil de defunción donde consta que el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez falleció en el municipio de Buga Valle, toda vez que fue trasladado allí desde Buenaventura debido a que era el municipio donde le podían brindar mayor atención debido al estado de salud antes de morir.

En tal sentido fue presentada demanda de apertura de sucesión en la ciudad de Buenaventura Valle, tal como consta en el auto admisorio de la demanda dictado por el Juzgado Primero Promiscuo de Buenaventura Valle, toda vez que el asiento principal de los negocios del señor Jesús Emilio Tamayo Téllez era la ciudad de Buenaventura Valle.

De acuerdo al artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, la competencia territorial en los procesos de sucesión se somete a su tenor literal a la siguiente regla:

*12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*

A su vez el artículo 29 de la misma norma establece a que reglas de competencia se subordina la competencia territorial, dejando claro que únicamente a las que tienen que ver con valor y materia.

En nuestro caso, tal como se observa en el auto admisorio aportado, es evidente que el Juzgado Primero Promiscuo de Buenaventura Valle es competente para conocer del proceso en materia y cuantía, así como por su competencia territorial debido a lo expuesto previamente respecto del domicilio del causante.

Si hipotéticamente el causante hubiera tenido varios domicilios, era Buenaventura Valle el asiento principal de sus negocios

En tal sentido debe declararse la falta de competencia y consecuentemente, conforme al artículo 101 numeral 2 inciso 3, remitir el expediente al juzgado competente, que para el efecto es actualmente el Juzgado Primero Promiscuo de Buenaventura Valle, cuyo correo electrónico es [j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

Dentro del auto de apertura dictado por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q. el Despacho ordenó al demandante notificar, además de mi representado, a la señora **SANDRA MILENA SALAZAR SORIANO**.

No reposa en el expediente ni en escritura publica ni por sentencia judicial la declaración de unión marital de hecho entre la señora Sandra Milena Salazar Soriano y el señor Jesús Emilio Tamayo Téllez, por tanto no hay lugar a que aquella sea llamada al proceso de sucesión.

Por lo anterior solicito al Despacho corregir el auto de pruebas y sustraer a la señora Sandra Patricia Salazar Soriano del proceso iniciado por el señor Juan Felipe Tamayo Salazar.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1- Certificación emitida por la empresa CADEGRAN LTDA.
- 2- Copia del RUT del señor Jesús Emilio Tamayo Téllez
- 3- Certificación extracto bancario de Bancolombia
- 4- Certificación extracto bancario del Banco de Occidente
- 5- Certificación de crédito de Bancolombia
- 6- Informe de tránsito
- 7- Sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Quindío el 4 de febrero del 2000
- 8- Contestación del Hotel Da VINCI
- 9- Contestación del Hotel Brisas del Granada
- 10- Contestación del establecimiento de comercio NEW LOUNDRY
- 11- Certificado de existencia y representación de Cadegran Ltda.
- 12- Auto que ordena la apertura de proceso de sucesión dictado por el Juzgado Primero Promiscuo de Buenaventura Valle.
- 13- Certificado de acciones de CADEGRAN LTDA suscrito por el contador.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

Con el fin de demostrar que el domicilio del señor Jesús Emilio Tamayo Téllez en vida fue el municipio de Buenaventura Valle y que en tal medida se decreta probada la excepción previa de falta de competencia, ruego señor juez se decreten los siguientes dos testimonios:

1. **LUIS ENRIQUE GRILLO BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado en Buga Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 19.270.876, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [luisegrillo@gmail.com](mailto:luisegrillo@gmail.com), celular: 3155838978.
2. **JUAN PABLO PAEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.612.882, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [jpmmercado@gmail.com](mailto:jpmmercado@gmail.com). Dirección Cra 14 No. 5 – 31.

### PRUEBA TRASLADADA

De acuerdo al contenido del artículo 174 de C. G. del Proceso, respetuosamente solicito lo siguiente:

- Se decrete la prueba trasladada con respecto a la sentencia de divorcio emitida por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q., contenida dentro del expediente con radicado 1998-266.

- Se decreta la prueba trasladada con respecto al auto admisorio de la demanda emitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle, dentro del proceso de apertura de sucesión con radicado número 2021-129.

## ANEXOS

- Poder para actuar
- Cédula del suscrito
- Tarjeta profesional del suscrito

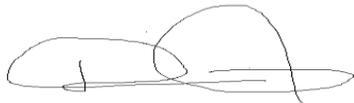
## DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Podré ser notificado en la Calle 22 No. 15 – 53, Edificio Aida, Oficina 304 de Armenia Q.

Correo electrónico: [agarciawagner@gmail.com](mailto:agarciawagner@gmail.com)

Celular: 320-6650654

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE GARCÍA WAGNER**

**C.C. 9.736.116 de Armenia Q.**

**T.P. 265.122 del C. S. de la J.**

[agarciawagner@gmail.com](mailto:agarciawagner@gmail.com)